

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de los estiércoles.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. Igualmente se anotará la fecha y cantidad entregada a la empresa contratada para la retirada de los estiércoles.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En el plan de fertilización, la parcela 4 del polígono 2 de Velilla de Ebro y las parcelas del polígono 4 de Sástago, se encuentran dentro de los dos primeros kilómetros de las áreas críticas para la conservación del Cernícalo Primilla, por lo que la aplicación de los estiércoles se realizará fuera del periodo del 15 de febrero a 15 de agosto.

f) La dosis y momento de aplicación de los estiércoles en las parcelas vinculadas que se encuentran dentro de la Zona Vulnerable del Acuífero Ebro III, serán las indicadas el II Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en los términos establecidos en la Orden de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, y de acuerdo al plan de fertilización establecido por el promotor. Asimismo, se cumplirán el resto de especificaciones contenidas en esta normativa.

g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio

Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3350 *RESOLUCION de 19 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación aviar de multiplicación de carne, con una capacidad para 59.500 gallinas ponedoras de huevo para incubar, emplazada en el polígono 19, parcela 5056, del término municipal de Sástago (Zaragoza), y promovida por la sociedad Doux Avícola, S. L. (Expte.: INAGA 500301/02/2007/00230).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Doux Avícola, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 2 de enero de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Aviar Existente promovida por la sociedad Doux Avícola, S. L. con una capacidad solicitada de 59.500 Gallinas de Puesta de Huevo Incunable, emplazada en el Polígono 19 Parcela 5056 Núcleo Z (La Zaila) del T.M. de Sástago (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Abad, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 2 de enero de 2007.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que las explotaciones existentes debe-

rán contar con la autorización ambiental integrada antes del 30 de octubre de 2007. La instalación ganadera dispone de licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento de Sástago en 1.978, con número de explotación ES50240000808 y una capacidad autorizada de 59.500 gallinas ponedoras de huevo para incubar; capacidad para la que se concederá la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 71 de 15 de junio de 2007, y con fecha 5 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha 22 de junio de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 28 de junio de 2007, donde se pone de manifiesto que el núcleo productivo objeto del expediente (núcleo Z) forma, junto con otro núcleo productivo idéntico y objeto de otro expediente para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada (núcleo S), una única explotación ganadera con una capacidad total para 119.000 gallinas de puesta, resultando dicho favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 23 de julio de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Sástago sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 3 de septiembre de 2007.

Una vez realizado el trámite de audiencia y conocido el alcance de la resolución por la que se concederá la Autorización Ambiental Integrada, el promotor solicita a la Dirección General de Alimentación, ya que se trata de dos núcleos de producción completamente independientes y que los dos emplazamientos cumplen con la distancia mínima establecida por la normativa vigente para explotaciones de la misma especie, que cada núcleo se constituya en una explotación ganadera independiente. De esta forma, y de acuerdo con lo solicitado por el promotor, con fecha de 24 de septiembre de 2007 se emite un segundo informe por parte de la Dirección General de Alimentación, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, donde para el núcleo de producción objeto del presente expediente se le asigna el número de explotación ES 50240000808, clasificándola como una explotación aviar de multiplicación de carne con capacidad para 59.500 gallinas de puesta. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Meandros del Ebro se localiza a 1.900 m. y la ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago se localiza a 3.500 m. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la valorización del estiércol, se observa que las parcelas del polígono 7, 8 y 9 del

término municipal de Sástago y las parcelas del polígono 9 de Velilla de Ebro, se encuentran dentro de la LIC Monegros, y las parcelas del polígono 7, 8 y 9 del término municipal de Sástago y las parcelas del polígono 9 de Velilla de Ebro, se encuentran dentro de la ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago. Las explotaciones se localiza dentro del P.O.R.N. Sotos y Galachos del Río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), encontrándose las parcelas localizadas en el polígono 4 de La Zaida, así como todas las localizadas en el término municipal Alborge dentro del P.O.R.N. Sotos y Galachos del Río Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza); mientras que el resto de las parcelas se encuentran dentro del P.O.R.N. Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental). En este sentido, se constata que todas las parcelas se corresponden con tierra de cultivo, cuya actuación no representa ninguna alteración en los programas de conservación establecidos para dichos espacios.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma y localizadas en los términos municipales de Velilla de Ebro, Sástago y Alborge, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla; si bien, la explotación se encuentran fuera de sus áreas críticas, mientras que las parcelas del polígono 9 de Velilla de Ebro y las parcelas de los polígonos 8 y 9 de Sástago, todas de secano, se encuentran dentro de los dos primeros kilómetros de sus áreas críticas.

2- El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación ganadera, así como las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y

Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Doux Avícola, S. L., con C.I.F. B-50.010.339, para la instalación existente de una explotación aviar de multiplicación de carne, registrada con el número ES 502400000808 con una capacidad para 59.500 gallinas ponedoras de huevo para incubar, emplazada en el Polígono 19 Parcela 5056 del Término Municipal de Sástago (Zaragoza), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 716.179 - Y = 4.578.261, Z = 160. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes se corresponden con siete naves iguales para gallinas ponedoras de dimensiones exteriores 172,8x10,1 m., una nave (nave nº 8) para estercoleo y pajera de dimensiones exteriores 172,8x10,1 m., una nave para vestuarios de dimensiones 15x15 m., un edificio de 125 m² para alojamiento grupo electrógeno de emergencia y taller de reparaciones, vado de desinfección a la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

1.2.— La infraestructura higiénico sanitaria de la explotación se deberá de completar mediante la construcción de una fosa de cadáveres con un volumen mínimo de 12 m³.

1.3.— El abastecimiento de agua se realiza mediante bombeo desde el Río Ebro, disponiéndose de una depuradora de agua para su tratamiento previo al suministro a los animales. Se establece un consumo anual de agua en la explotación de 6.000 m³.

1.4.— El suministro de energía eléctrica se realiza mediante línea eléctrica, disponiéndose de un grupo electrógeno de emergencia en 250 KVA para caso de corte del suministro. Se establece un consumo eléctrico anual de 176.400 Kwh.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 465 Kg. de Metano al año, 8.925 Kg. de Amoníaco al año y 714 Kg. de óxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— La producción anual de estiércol en la explotación se estima en 2.380 Tm., con un contenido en Nitrógeno de 29.750 kg. El 50% del estiércol generado en la explotación se entrega a un gestor autorizado, y el restante se aplica como abono orgánico en las parcelas agrícolas disponibles. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización del estiércol asciende a un total de 123,66 Has., de las que 45,92 Has. se corresponden con parcelas cultivadas, 32,88 Has. con parcelas en Barbecho y 44,86 Has. con pastos. Dicha superficie es cultivada en su totalidad por D. José Antonio Lorda Catalán.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autori-

zado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 46 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 54 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de los estiércoles.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. Igualmente se anotará la fecha y cantidad entregada a la empresa contratada para la retirada de los estiércoles.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En el plan de fertilización, las parcelas del polígono 9 de Velilla de Ebro y las parcelas del los polígonos 8 y 9 de Sástago, se encuentran dentro de los dos primeros kilómetros de las áreas críticas para la conservación del Cernícalo Primilla, por lo que la aplicación de los estiércoles se realizará fuera del periodo del 15 de febrero a 15 de agosto.

f) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativo a las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. La documentación justificativa de que se han concluido las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien, en su caso, levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2007,

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3351 *RESOLUCION de 24 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se acuerda no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de acondicionamiento de accesos a la Central de Rivera I, en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), promovido por Endesa Generación, S. A. (Expte.: INAGA 500201/01/2007/04775).*

Endesa Generación S. A., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Documento Ambiental del Proyecto de mejora y acondicionamiento de los accesos a la central hidroeléctrica de Rivera I y a la cámara de carga.

Según la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el proyecto se incluye dentro del Anexo III, Grupo 9. Otros Proyectos, que comprende: «Cualquier pro-

yecto no incluido en el anexo II que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres». Por lo que según lo indicado en el artículo 24, apartado 2 de la mencionada Ley, «Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo III de esta Ley sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, en la forma prevista en esta Ley, aplicando los criterios establecidos en el Anexo IV».

Según lo establecido en el artículo 26, apartado 2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, se han elevado consultas al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, Comarca Bajo Aragón, Comarca Bajo Martín, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Patrimonio Cultural, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo y Sociedad Española de Ornitología.

Se ha recibido respuesta por parte del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, en cuyo informe se expresa que no se conocen yacimientos paleontológicos en el ámbito de estudio, aunque se constata la proximidad al ámbito del proyecto del Abrigo con Arte Rupestre de «Los Estrechos I», situado a unos 230-250 m río arriba, en su margen izquierda. Debido al alto potencial arqueológico de la zona y a la existencia de yacimientos arqueológicos en las proximidades, resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica.

Asimismo, se ha recibido respuesta del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, en la que se indica que por su parte no hay ningún inconveniente a que las obras se puedan realizar, estimando que éstas no incidirán negativamente en los aspectos medioambientales a los que puedan afectar.

Una vez vista la documentación aportada, analizado el proyecto en campo y teniendo en cuenta las respuestas a las consultas efectuadas y los criterios de selección contemplados en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, es de significar:

1. Proyecto: Acondicionamiento de Accesos a la Central de Rivera del Río Martín en el municipio de Albalate del Arzobispo (Teruel).

—Acondicionamiento del camino de acceso a la central hidroeléctrica y la recuperación del vial de conexión de la pista existente hasta la cámara de carga.

—Para la recuperación del ancho del camino de acceso se prevé excavar la roca existente en la margen derecha del mismo, en un ancho de 3 m, dando a esta excavación un talud 1H:2V lo que lleva a una excavación en coronación de 8 m.

—Para la mejora del acceso a la cámara de carga, se prevé la recuperación del antiguo camino, entre la cámara de carga y la pista existente, ensanchándolo hasta los 4 m. En la parte contigua a la cámara se realizará un ensanchamiento de un área de 15 x 15 m para giro de los camiones. Se prevé la utilización de la zona a ensanchar, para ubicar la maquinaria y el acopio de materiales durante la fase de construcción.

2. Ubicación:

—El proyecto se localiza en la parcela 57 del polígono 26 y en las parcelas 142 y 154 del polígono 54 del término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel). La actuación se localiza en ambas márgenes del cauce del río Martín. En la margen izquierda donde se proyecta el desmonte se desarrolla principalmente matorral mediterráneo entre zonas de pastizales y, en la margen derecha del río, donde se acondicionará el